LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES VIRTUALES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

MARZO 2021.



INDICE

INTRODUCCIÓN	2
FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO	4
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA	7
CAPÍTULO III	8
DE LA CONEXIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES VIRTUALES	0
CAPÍTULO IV	
DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS	9
CAPÍTULO V	
DE LA CONEXIÓN ANTICIPADA AL INICIO DEL DEBATE	9
CAPÍTULO VI	
DEL DESARROLLO DE LOS DEBATES VIRTUALES	9
CAPÍTULO VII	
DE LOS CASOS NO PREVISTOS	10



INTRODUCCIÓN

El artículo 290 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, y promoverá la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

Por su parte, el Reglamento para la organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los debates virtuales son los actos públicos no presenciales que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Asimismo, los artículos 76 y 77 del referido Reglamento, disponen que el Instituto Electoral a través de la Comisión y los Consejos Distritales Electorales, podrá realizar debates virtuales en los comicios locales, entre las candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, sujetándose a las reglas generales que apruebe el Consejo General, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su buen desarrollo.

En efecto, la implementación de los debates virtuales tienen como finalidad primordial, brindar a las candidatas y los candidatos, a las personas moderadoras y demás participantes, así como a todo el personal involucrado en su operación, un marco seguro de actuación y de certeza en el desarrollo de los debates que se celebren de manera virtual o a distancia, aprovechando el uso de herramientas tecnológicas, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que conlleva la celebración de los debates contemplados por la Ley Electoral Local, en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

Expuesto lo anterior, se considera pertinente emitir los Lineamientos generales para la celebración de los debates virtuales entre las candidatas y los candidatos a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que tienen por objeto establecer las bases para la organización, desarrollo y celebración de los debates virtuales.



Que dichos Lineamientos establecen las normas relativas a la plataforma tecnológica, a la conexión para la celebración de los debates virtuales, las pruebas técnicas, la conexión anticipada al inicio del debate y el desarrollo de los debates virtuales.

Finalmente, cabe destacar que los presentes Lineamientos están desarrollados bajo la perspectiva de un formato que tiene como finalidad confrontar a sus participantes, brindando las mismas oportunidades para desplegar su participación, intervención y expresión en el desarrollo de los mismos, imperando el principio de igualdad entre las candidatas y los candidatos, garantizándoles las mismas oportunidades.



FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Salud.
- Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de Apoyo Ciudadano,
 Precampañas y Campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

OBJETIVO

Establecer las bases para la organización, desarrollo y celebración de los debates virtuales con estricto apego a la normatividad, con el fin de dar a conocer las posiciones y propuestas de las candidatas y los candidatos, frente a los asuntos que conciernen a todas y todos los ciudadanos.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES VIRTUALES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las bases para la organización, desarrollo y celebración de los debates virtuales entre las candidatas y los candidatos a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a) Abreviaturas

- **I. Comisión:** La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular;
- **II. Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- **III. Consejo Distrital Electoral:** Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- **IV. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- **V. Ley Electoral Local:** La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- **VI. Lineamientos:** Los Lineamientos generales para la celebración de los debates virtuales entre las candidatas y los candidatos a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



VII. Reglamento: El Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

b) Definiciones

- **I. Debates públicos:** El acto público que únicamente se puede realizar en el período de campaña, en el que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
- II. Debates virtuales: El acto público no presencial que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas tecnológicas.
- **III. Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.
- IV. Metodología: El conjunto de procedimientos que determinan la organización y realización de los debates.
- V. Plataforma tecnológica: El programa o sistema informático a través del cual se realizarán los debates virtuales.
- **Artículo 3.** En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, a la Comisión, a los Consejos Distritales Electorales y a la Unidad Técnica.



Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos, se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral Local.

Artículo 5. Para la celebración de los debates virtuales, en lo general se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Reglamento, así como a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Artículo 6. Para el desahogo de los debates virtuales, se considerará el uso de una plataforma tecnológica que permita la comunicación e interacción entre las y los participantes, mediante la emisión y recepción de audio y video en tiempo real, garantizando la identificación plena de cada una de las candidaturas, posibilitando con ello, el intercambio de ideas entre las candidatas y los candidatos a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, misma que se definirá en la metodología respectiva.

Artículo 7. Las vías o ligas electrónicas, y en su caso contraseñas de acceso a la plataforma tecnológica, serán notificadas, con al menos 48 horas de anticipación a la hora programada para el debate, a la persona que sea acreditada como enlace técnico por parte de las candidatas y los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. El nombre de usuario con el que habrán de ingresar en la plataforma tecnológica deberá seguir las siguientes indicaciones: nombre y apellido o apellidos, espacio y siglas del partido o partidos que integran la coalición o candidatura común, separados con guion medio.

En caso de que la candidata o candidato no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión o Consejo Distrital Electoral realizará el ajuste correspondiente.

Artículo 9. En el caso de las candidaturas independientes, nombre y apellido o apellidos, espacio, guion medio, espacio y seguido de la palabra Independiente.



CAPÍTULO III DE LA CONEXIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES VIRTUALES

Artículo 10. Las candidatas y los candidatos serán responsables de su producción y señal de internet, por lo que deberán asegurarse de contar con el servicio adecuado para el desahogo del debate.

Artículo 11. La falta de conexión de una o más de las candidatas y los candidatos, no será excusa para la no realización de los mismos.

Artículo 12. No se recomienda la conexión desde redes públicas o compartidas, así como de manera inalámbrica. Además, deberá de conectarse preferentemente por medio de un equipo de cómputo que cuente con las características señaladas en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, considerando como un medio alterno, el uso de dispositivos móviles.

Artículo 13. Las especificaciones técnicas mínimas necesarias para participar en un debate organizado por el Instituto Electoral, son las siguientes:

- 1. Computadora con webcam de buena calidad, micrófono y bocinas.
- **2.** Procesador y RAM.

	Mínimo	Recomendado
Procesador	_	Doble núcleo de 2 GHz o
	superior	superior (i3/i5/i7 o equivalente AMD)
RAM	2Gb	4Gb

3. Velocidad de conexión de 20 Mbps/10 Mbps (bajada/subida, o la mínima necesaria para transmitir video en alta calidad).

Artículo 14. Las candidatas y los candidatos además de acreditar a una persona representante ante la Comisión, deberán acreditar a una persona que fungirá como enlace técnico, quien habrá de ser responsable de la señal y cuestiones de conexión, y quien deberá verificar la compatibilidad de su equipo de cómputo y la calidad de su conexión a internet, así como auxiliar en forma técnica a la o el participante.



La acreditación se deberá realizar en el escrito de solicitud o en el escrito de la aceptación del debate, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS

Artículo 15. Se realizará una prueba 24 horas antes del debate virtual, con la finalidad de comprobar la conexión, iluminación, señal de audio y video, así como las cuestiones técnicas que la producción considere necesarias. Para ello, podrán ser las candidatas y los candidatos o sus enlaces técnicos quienes participen en esta prueba.

Artículo 16. En cuanto al espacio físico, este deberá contar con buena iluminación, siendo que las candidatas y los candidatos deberán aparecer a cuadro solas y permanecer sentadas o sentados durante el desarrollo del debate. Por lo que hace a su fondo de pantalla, este no deberá contener imágenes ofensivas o que pudieran resultar inadecuadas para la ciudadanía, así como retratos de otras personas. Adicionalmente, se prohíbe la exhibición de propaganda electoral o marcas comerciales en el fondo de la pantalla, así como la ingesta de alimentos, pero podrán contar con alguna bebida hidratante, preferentemente agua, que se contenga en un recipiente libre de etiqueta con marca comercial.

CAPÍTULO V DE LA CONEXIÓN ANTICIPADA AL INICIO DEL DEBATE

Artículo 17. Considerando las pruebas técnicas y la logística para la realización de cada debate, las candidatas y los candidatos que participen deberán de conectarse, cuando menos, 30 minutos antes del inicio del mismo.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LOS DEBATES VIRTUALES

Artículo 18. Los debates iniciarán a la hora señalada, con las candidatas y los candidatos que se encuentren conectados a la plataforma tecnológica, debiendo ser al menos dos candidatas o candidatos. Una vez iniciado el debate no se permitirá el acceso de participantes.

Artículo 19. Las candidatas y los candidatos deberán permanecer con la cámara encendida, y no tienen permitido colocar propaganda electoral, emblemas, logos o diseños que aludan a su campaña y/o su partido político, en el sitio desde donde participe.



Artículo 20. El micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado, así como su imagen de video deberá estar disponible en todo momento y de tener alguna dificultad técnica deberán prever un dispositivo móvil para ingresar de manera inmediata a la plataforma tecnológica e informarlo a las personas organizadoras del debate.

Artículo 21. En el supuesto de la perdida de conexión de la candidata o el candidato, tendrá una tolerancia de reconexión en un lapso no mayor a quince segundos, lograda la reconexión continuará con el resto del tiempo de su participación. El tiempo que haya perdido para la reconexión no se repondrá de ninguna manera.

Artículo 22. De la misma forma, si una candidata o un candidato por cualquier razón pierde la conexión y no se encuentra presente al momento de su turno, perderá su participación correspondiente.

Artículo 23. En caso de que una candidata o un candidato pierde su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma.

Artículo 24. Los horarios para los debates virtuales a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, se desahogarán en las fechas y horarios que se apruebe en la metodología respectiva.

CAPÍTULO VII DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 25. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta en lo conducente por la Comisión o por los Consejos Distritales Electorales, en su caso, atendiendo a la naturaleza y características de dichas cuestiones.